

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Declarativo R.C.E. Gilberto Oviedo vs. Seguros del Estado y Oscar Mauricio Vera Pabón. Radicación No. 2018-00192-00.**

Como quiera que la justificación expuesta por el apoderado judicial del demandado Oscar Mauricio Vera Pabón se acompaña de prueba sumaria que la respalda y da cuenta de un hecho que constituye fuerza mayor, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 273 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA** tal excusa y, en consecuencia, se fija como fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial, la del día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Aunque conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por secretaría, se remitirán a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva, por su condición, el demandado Oscar Mauricio Vera Pabón y su abogado, deberán comparecer a la sala que para la celebración de esta audiencia sea asignada por la oficina correspondiente, de lo cual recibirán notificación oportunamente, a menos que la situación cambie, circunstancia de la que también deberán dar aviso a tiempo al despacho.

Lo anterior, en aras de garantizar la igualdad de las partes y, por supuesto, el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Se advierte nuevamente a las partes que deberán comparecer a la audiencia para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos a ventilarse allí, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral procesales, económicas y probatorias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, lo mismo que sus apoderados judiciales.

La audiencia se adelantará sin solución de continuidad (numeral 2°, artículo 107, Código General del Proceso), así que las y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e15a1673f3a1e684baa3a17a6412409535bb477b6722abb7ae573e7c2e1bc857**

Documento generado en 18/02/2021 07:26:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**